

RESOLUCIÓN N° 8/2009 (C.A.)

VISTO el Expediente CM N° 653/2007 CLARIANT ARGENTINA S.A. c/ Provincia de Buenos Aires, por el que se promueve la acción prevista en el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral, contra la Resolución Determinativa y de aplicación de multa por omisión N° 958/2006, de fecha 26 de diciembre de 2006 y notificada el 28 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la acción fue interpuesta en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que Clariant Argentina S.A. tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros la elaboración de productos químicos y de colorantes para la industria, en especial textil, del cuero, del papel, de la construcción y plástica, y la comercialización, importación, exportación y el ejercicio de comisiones y representaciones comerciales de dichos productos, así como de sus materias primas.

Que en lo que se refiere a la estricta aplicación del Convenio Multilateral la firma se agravia de la determinación del “coeficiente de gastos” practicada por la fiscalización. Que también plantea cuestiones ajenas a la competencia de esta Comisión Arbitral, tales como la incorrecta determinación de la base imponible y la alícuota aplicable.

Que efectuado el traslado de la presentación de la firma a la Provincia de Buenos Aires, ésta hace conocer a la Comisión Arbitral que se ordenó rever el ajuste practicado a fin de merituar la prueba que se acompañara.

Que en razón de ello considera prudente y razonable que la Comisión Arbitral disponga el archivo de las actuaciones.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que en la presente etapa reviste particular importancia el hecho de que la Provincia accionada reconozca que tras la fiscalización y con posterioridad a la acción ante la Comisión Arbitral, la administración tributaria revió el ajuste practicado y tuvo en consideración la prueba aportada.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

Artículo 1º) - Declarar abstracta la controversia planteada en el Exp. CM N° 653/2007 CLARIANT ARGENTINA S.A. c/Provincia de Buenos Aires, en razón de que la resolución determinativa sobre la que se accionó ha sido revista por la jurisdicción determinante y tomado en consideración los descargos y pruebas aportadas.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE